



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2675-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos humanos y garantías constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Agustín Miguel Alonso Raya, Trinidad Morales Vargas y Amalia Dolores García Medina
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de noviembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de noviembre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Sustituir la alusión a “impuestos” (que se hace en las restricciones de los temas de las consultas populares) por “Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos”. Establecer un procedimiento en que se otorgue a los peticionarios la garantía de audiencia, previo al resultado de la decisión de la revisión de constitucionalidad de la materia de la consulta. Establecer que cuando el resultado sea vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes deberán reformarse y adicionarse los ordenamientos jurídicos y el Ejecutivo deberá derogar los ordenamientos correspondientes. Asentar que las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones, deberán derogar sus resoluciones y disposiciones administrativas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Se recomienda incluir el título del proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, mantener la numeración de los numerales o subincisos de la fracción VIII con números ordinales o en su defecto hacer constar el cambio en el artículo de instrucción.
- Mejorar la redacción del artículo de instrucción para que sean más entendibles las transformaciones legales planteadas.
- Revisar la redacción del numeral 9 de la fracción VIII, toda vez que parece referirse a un término que no está expreso.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>1o. y 2o. ...</p> <p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; <i>los ingresos y gastos del Estado</i>; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 35, fracción VIII, numeral 3 y adiciona , con un segundo párrafo, el numeral 3, con los numerales 7, 8 y 9 de la fracción VIII del artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los impuestos, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;</p> <p>La ley establecerá un procedimiento en que se otorgue a los peticionarios la garantía de audiencia, previo al resultado de la</p>



40. a 60. ...

70. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

decisión de la revisión de constitucionalidad de la materia de la consulta y este deberá contener, al menos las siguientes etapas:

- a) La notificación del inicio del procedimiento;
- b) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa de la consulta popular;
- c) La oportunidad de alegar; y,
- d) Una decisión de la revisión de constitucionalidad de la materia de la consulta que dirima las cuestiones debatidas.

4. a 6. ...

7. El Constituyente Permanente o el Congreso de la Unión deberá reformar o adicionar el ordenamiento jurídico correspondiente en el siguiente periodo ordinario de sesiones, conforme con el resultado de la consulta popular vinculatoria;

8. El Ejecutivo federal derogará los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes, contados a partir de la fecha en que se dé a conocer por el órgano competente que el resultado de la consulta fue vinculatorio.

9. Las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones, derogarán sus resoluciones y o disposiciones administrativas contados a partir de la fecha en que se dé a conocer por el órgano competente que el resultado de la consulta fue vinculatorio.

10. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.



<ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo vigente</u> • <u>Sin correlativo vigente</u>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a la legislación secundaria, derivadas del presente decreto en un plazo no mayor a 120 días, contados a partir de su entrada en vigor.</p>
--	--

MRL